



RESOLUCIÓN No.68-01775 DE 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE EL BALANCE FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. CO1.PCCNTR.8652507 DE 2025, SE AUTORIZA LA FORMALIZACIÓN DEL INGRESO AL ALMACÉN DE LOS BIENES EFECTIVAMENTE EJECUTADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN, SE DISPONE SU PAGO PARCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, y conforme con la Resolución de Encargo No. 1-01195 de 2026 y Acta de Posesión N. 203 de 20 de abril de 2026, mediante la cual se efectuó el encargo como Subdirector (E) del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura a **Wilson Bastos Delgado**, hasta el **diecinueve (19) de julio de 2026**, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía, señala que los jefes y representantes legales de las entidades estatales y sus dependencias deben intervenir en los procesos contractuales para garantizar una adecuada gestión de los recursos públicos.

Que el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 dispone que los organismos y entidades administrativas deben ejercer directamente las funciones asignadas, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en el artículo 288 de la Constitución Política.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Centro Industrial del Diseño y la Manufactura, suscribió con **MAXIMUEBLES JC S.A.S.**, identificada con NIT **900802186-8**, el Contrato de Compraventa No. **CO1.PCCNTR.8652507 de 2025**, cuyo objeto es la “**adquisición de mobiliario y enseres para los proyectos Plan de Acción 52241, 52226 y 52944, así como para áreas administrativas, priorizando los ambientes de formación y dotación de mobiliario, enseres y equipos para el gimnasio**”, por valor de **OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$815.875.600)**.

Que el contrato inició el **3 de diciembre de 2025**, y fue objeto de dos prórrogas, quedando su fecha final de ejecución hasta el **28 de febrero de 2026**.

Que, vencido el plazo contractual, la supervisión realizó la verificación final de los bienes entregados, con corte al **28 de febrero de 2026**, lo cual se plasmó en relación de verificación de bienes de **5 de marzo de 2026** expedida por el supervisor del contrato estableciendo el estado real y final de ejecución del contrato.

Que el **6 de marzo de 2026**, la supervisión requirió al contratista la totalidad de documentos necesarios para la legalización de las cuentas y demás soportes técnicos, tributarios, ambientales, de seguridad social y contractuales, los cuales fueron aportados por el contratista entre el **10 y el 12 de marzo de 2026**.

Que el **13 de marzo de 2026** se expidió el **Informe de Supervisión No. 3**, el cual contiene el balance de fecha **5 de marzo de 2026** respecto de los bienes entregados al **28 de febrero de 2026**, dejando establecido el siguiente resultado de ejecución contractual:

Concepto	Cantidad	Valor	% físico	% financiero
Bienes efectivamente entregados	883	\$681.713.384	98,66 %	83,56 %
Bienes pendientes por entregar	1	\$44.825.200	0,11 %	5,49 %
Bienes entregados con no cumple	11	\$89.337.016	1,23 %	10,95 %
Pendientes + No cumple	12	\$134.162.216	1,34 %	16,44 %



RESOLUCIÓN No.68-01775 DE 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE EL BALANCE FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. CO1.PCCNTR.8652507 DE 2025, SE AUTORIZA LA FORMALIZACIÓN DEL INGRESO AL ALMACÉN DE LOS BIENES EFECTIVAMENTE EJECUTADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN, SE DISPONE SU PAGO PARCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Total	895	\$815.875.600	100,00 %	100,00 %
-------	-----	---------------	----------	----------

Que, desde el **13 de marzo de 2026**, previa viabilidad de la supervisión, el contratista inició el trámite de emisión de las facturas **FELT 113, FELT 115, FELT 116 y FELT 117**, como paso previo para la expedición de las correspondientes notas de entrada al almacén.

Que el **13 de marzo de 2026**, en las sedes Tecnoacademia y principal del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura, se realizó, en conjunto con el área de almacén, verificación de los bienes que reposan en la Entidad.

Que el 16 de marzo de 2026, el Subdirector del Centro, en calidad de Ordenador del Gasto, produjo y remitió a la profesional de contratación del CIDM el formato de solicitud formal de inicio de proceso administrativo sancionatorio respecto de los bienes presuntamente incumplidos, en el cual se dispuso iniciar el trámite correspondiente y, de manera separada, proceder con el pago de lo efectivamente cumplido, correspondiente a un valor de hasta \$681.713.384, equivalente al 98,66 % de ejecución física, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria pactada, cuyo valor corresponde a \$81.587.560, así como de las compensaciones o cruces de cuentas a que legal y contractualmente haya lugar.

Que el **26 de marzo de 2026**, en cumplimiento de las acciones de acompañamiento, seguimiento y soporte técnico lideradas por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General a cargo del funcionario **Flavio Ortiz Alarcón**, se realizó visita a la Regional Santander y especialmente al CIDM, en la cual se sugirió aclarar el punto relativo a la entrega parcial en un contrato de ejecución instantánea, previo a la expedición de las notas de entrada al almacén.

Que en atención a lo anterior, el **6 de abril de 2026** se elevó consulta a la doctora **Mónica Andrea Avella Herrera**, Directora Jurídica del SENA, bajo el asunto **“Solicitud de concepto jurídico sobre procedencia de pago conforme al balance final del contrato 8652507”**, poniendo en conocimiento la totalidad de actos contractuales adelantados hasta la fecha y consultando la viabilidad de pago parcial de los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción.

Que el **30 de abril de 2026**, mediante radicado **01-9-2026-036606**, la doctora **Carolina Ospina Villegas**, Coordinadora Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos, emitió respuesta a la consulta sobre la procedencia de pago conforme al balance final del Contrato en el siguiente sentido:

"(...) Conforme al balance final de ejecución determinado por la Entidad se sugiere que resulta jurídicamente viable efectuar el pago correspondiente a los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, aun cuando el contrato no haya sido cumplido en su totalidad. De acuerdo con los artículos 3, 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la obligación de reconocer y pagar las obligaciones derivadas de prestaciones efectivamente recibidas, en observancia de los principios de buena fe, equilibrio económico y prohibición del enriquecimiento sin justa causa.

En razón a lo anterior, la Entidad contratante no se encuentra facultada para retener de manera general los valores adeudados al contratista por actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, con fundamento exclusivo en un presunto incumplimiento parcial que no haya sido declarado mediante decisión administrativa en firme. (...)"

Que el concepto jurídico en comento recomendó, por razones de seguridad jurídica, que el reconocimiento del balance final de ejecución y la autorización del pago se consoliden mediante acto administrativo expreso del ordenador del gasto, en el cual se reconozca el balance final, se identifiquen los bienes efectivamente recibidos a satisfacción, se autorice el pago correspondiente y se deje constancia de que el procedimiento administrativo sancionatorio continúa respecto de los bienes pendientes o no conformes, sin que el pago implique aceptación de cumplimiento total del contrato.

Que el pago de los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción no constituye modificación del contrato, ni renuncia al ejercicio de las potestades sancionatorias de la Entidad, sino el reconocimiento de una situación objetiva determinada al cierre de la ejecución contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No.68-01775 DE 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE EL BALANCE FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. CO1.PCCNTR.8652507 DE 2025, SE AUTORIZA LA FORMALIZACIÓN DEL INGRESO AL ALMACÉN DE LOS BIENES EFECTIVAMENTE EJECUTADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN, SE DISPONE SU PAGO PARCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el balance final de ejecución del Contrato de Compraventa No. **CO1.PCCNTR.8652507 de 2025**, suscrito con **MAXIMUEBLES JC S.A.S.**, identificado con NIT **900802186-8**, conforme al Informe de Supervisión No. 3 de fecha **13 de marzo de 2026** y su anexo de verificación final con corte al **5 de marzo de 2026**, así:

Concepto	Cantidad	Valor	% físico	% financiero
Bienes efectivamente entregados	883	\$681.713.384	98,66 %	83,56 %
Bienes pendientes por entregar	1	\$44.825.200	0,11 %	5,49 %
Bienes entregados con no cumple	11	\$89.337.016	1,23 %	10,95 %
Pendientes + No cumple	12	\$134.162.216	1,34 %	16,44 %
Total	895	\$815.875.600	100,00 %	100,00 %

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar el pago a favor de **MAXIMUEBLES JC S.A.S.** identificado con **NIT 900802186-8**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$681.713.384)**, correspondiente a los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por la Entidad, de conformidad con el balance final de ejecución contractual, el Informe de Supervisión No. 3, los soportes documentales, las facturas que correspondan y el cumplimiento de los requisitos presupuestales, contables, tributarios, contractuales y de almacén aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El pago autorizado en la presente resolución corresponde exclusivamente a los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por la Entidad, y no implica aceptación de cumplimiento total del contrato, ni saneamiento, convalidación o renuncia respecto de los bienes pendientes por entregar o entregados con no cumplimiento de las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO CUARTO. Dejar expresa constancia de que continúa el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado respecto de los bienes pendientes o no conformes del Contrato de Compraventa No. **CO1.PCCNTR.8652507 de 2025**, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, sin que la presente decisión interfiera, suspenda o limite las facultades sancionatorias de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. La autorización de pago contenida en este acto administrativo se realiza sin perjuicio de la eventual declaratoria de incumplimiento, de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria pactada, cuyo valor corresponde a \$81.587.560, y de las compensaciones, cruces de cuentas, cobros, afectación de garantías o demás actuaciones legales y contractuales a que haya lugar, una vez exista decisión administrativa en firme o título que legalmente lo permita.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar a las áreas competentes adelantar las gestiones necesarias para la expedición de las notas de entrada al almacén respecto de los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, así como continuar el trámite de las facturas **FELT 113, FELT 115, FELT 116 y FELT 117**, o las que correspondan acorde a este acto administrativo, previa verificación de los requisitos legales, presupuestales, tributarios, contables, contractuales y administrativos exigibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar que para efectos de formalizar el ingreso al almacén y adelantar la legalización de las cuentas correspondientes a los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, se requiere la intervención de los supervisores del contrato, conforme a su injerencia funcional en la estructuración de la necesidad contractual, esto es, Jonathan David Morales Méndez respecto los bienes destinados a Tecnoacademia, y Elmer Alfredo Mejía Viviescas respecto de los bienes destinados a la sede principal del CIDM y gimnasio, sin perjuicio de la coordinación conjunta que corresponda para garantizar la coherencia entre el balance final de ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar que la presente resolución, junto con el Informe de Supervisión No. 3, el anexo de verificación final, la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio, la consulta elevada a la Dirección Jurídica, la respuesta



RESOLUCIÓN No.68-01775 DE 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE EL BALANCE FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. CO1.PCCNTR.8652507 DE 2025, SE AUTORIZA LA FORMALIZACIÓN DEL INGRESO AL ALMACÉN DE LOS BIENES EFECTIVAMENTE EJECUTADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN, SE DISPONE SU PAGO PARCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

emitida mediante radicado **01-9-2026-036606** y los demás soportes pertinentes, se incorporen al expediente contractual del Contrato No. **CO1.PCCNTR.8652507 de 2025**, en la plataforma SECOP II en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar el contenido de la presente resolución al contratista **MAXIMUEBLES JC S.A.S.**, a la supervisión del contrato, al área de contratación, al área financiera, al área de almacén y a las demás dependencias que deban intervenir en el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, el 8 mayo 2026


Firmado digitalmente por BASTOS DELGADO WILSON
Fecha: 2026.05.08 15:17:57 -05'00'
Wilson Bastos Delgado
Subdirector (E)

Proyectó: Elmer Alfredo Mejía Viviescas 
Profesional G02
CIDM SENA – Regional Santander

Revisó: Cynthia Viviana Martínez Cornejo 
Profesional jurídico
CIDM– Regional Santander